



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3013-SPA-1770 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos que se encuentran en calle Milwaukee, No. 54, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta entidad realizó tres visitas de reconocimiento de hechos, en el domicilio señalado en el escrito de denuncia; en la primer visita solo se constató la presencia de dos ejemplares caninos en el inmueble, los cuales se observaron sin lesiones o maltrato físico; a dicho de la propietaria los alimenta dos veces al día, tienen un lugar para resguardarse de la intemperie, e indicó que su hijo los rescató de la calle y que los enviaría a Toluca, además de que no permitiría el ingreso a su domicilio por razones de seguridad; y en las dos últimas visitas nadie atendió nuestra diligencia, debido a que el domicilio estaba solo. No obstante la persona denunciante indicó que desde el pasado 20 de diciembre ya no se observan los perros en la azotea del inmueble.

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta entidad administrativa, realizó un cuarto reconocimiento de hechos, en el cual se constató la presencia de la propietaria del inmueble, quien indicó que donaron a sus ejemplares caninos a unos de sus familiares quienes viven en Toluca, acto seguido nos comunicaron con uno de ellos comentándonos que cuentan con un espacio aproximado de 20 m de largo por 10 m de ancho para desplazarse, un espacio para resguardarse de la intemperie, un recipiente con agua y otro de comida, les proporciona alimento dos veces al día y se comprometió a enviar por correo fotos de los perros y sus cartillas de vacunación, compromiso que fue cumplido.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



Maltrato animal

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento (...)*

Entendiéndose como maltrato, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: (...) *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...)*

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que los hechos denunciados versan respecto al maltrato de dos ejemplares caninos; sin embargo no se constató el maltrato de los perros, toda vez que estos fueron regalados a un familiar que vive en Toluca y según lo señalado por el nuevo propietario y lo observado en las fotos proporcionadas, los ejemplares caninos no presentan lesiones físicas visibles, se encuentran sin ataduras y tienen un lugar para resguardarse de la intemperie.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad en visita de reconocimiento de hechos constató la existencia de dos ejemplares caninos en calle Milwaukee, No. 54, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez.
- Los ejemplares caninos fueron donados a un familiar del responsable de los perros, mismo que vive en Toluca, por lo que nos comunicamos vía telefónica con dicho familiar quien proporcionó fotografías de los perros y sus cartillas de vacunación; se observa que no presentan lesiones físicas aparentes, cuentan con un lugar para resguardarse de la intemperie, además de un espacio aproximado de 20 metros de largo por 10 metros de ancho para desplazarse libremente y lograr su desarrollo y bienestar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/JLCL/NESC